



ANEXO I

ASOCIACIÓN VESPA CLUB BOGOTA ESTATUTOS

NOMBRE. DOMICILIO. NATURALEZA Y DURACIÓN.

Artículo 1o. La persona jurídica que se organiza mediante los presentes estatutos, se reconocerá con el nombre de **ASOCIACIÓN VESPA CLUB BOGOTA**. Tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 No. 106-30 Int 2 Apto 202, Teléfono 671 8818 en la República de Colombia, bajo cuyas leyes se registrará. No obstante, la Asociación podrá abrir centros de operaciones, mediante el otorgamiento de poderes específicos, en otras ciudades o países, por decisión de la Asamblea de Asociados.

La Asociación que se crea es persona jurídica independiente de quienes la constituyen y en ningún caso podrá aceptar cooperación de personas jurídicas públicas o privadas, en virtud de la cual pierda o limite su autonomía económica o administrativa.

Artículo 2o. La Asociación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 3o. La Asociación que por estos estatutos se constituye, es una persona jurídica de las que trata y regula el Título 36 del Libro 1o. del Código Civil, del tipo de las corporaciones. Las personas naturales o jurídicas que en ella intervienen, como miembros o corporados o como integrantes de su Consejo Directivo o de sus órganos administrativos, carecen en consecuencia de interés o derecho alguno sobre sus bienes ni sobre sus acrecimientos, como sin responsabilidad por sus obligaciones o pasivos, salvo que los asuman de modo expreso en actos específicos de otorgamiento de garantía.

Artículo 4o. La Asociación tendrá una duración de veinte (20) años a partir de la fecha de su fundación, duración que podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General de Asociados, de manera previa. Será disuelta por expiración del término de

duración, por mandato de la ley, por agotamiento de su objeto, de su patrimonio, o por decisión de su Asamblea General de Asociados.

OBJETO

Artículo 5o.

1.-La Asociación se crea para representar y defender los intereses y derechos de los usuarios de MOTOCICLETAS VESPA CON MOTORES DE DOS Y CUATRO tiempos.

2. - Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica del motociclismo, dentro del territorio nacional.
3. - Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general y del motociclismo en particular, minimizando el impacto ambiental que ello signifique.
4. - Apoyar a miembros destacados del club en sus actividades afines al motociclismo.
5. - Preservar el interés histórico que representa a nivel mundial la marca PIAGGIO VESPA, así como promover la conservación y originalidad de las mismas.
6. - La recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
7. - Desarrollo intelectual a través de cursos de capacitación (concientización vial, mecánica, etc).
8. - Organizar todo tipo de eventos sociales para sus afiliados y sus familias.
9. - Servir de interlocutor ante otras asociaciones de nivel nacional públicas o privadas.
11. - Apoyar y asistir a los eventos relacionados con las motos que se realicen en el territorio nacional de Colombia.
12. - Realizar alianzas con negocios relacionados para que los afiliados reciban beneficios consistentes en descuentos y otros.

Artículo 6o. Para cumplir sus objetivos la Asociación prestará toda clase de servicios, remunerados o gratuitos, a los usuarios de motocicletas en general. Adicionalmente en desarrollo de su objeto, la Asociación podrá:

- a. Servir de representante o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;

- b. Celebrar todo tipo de operaciones bancarias, girar, aceptar, descontar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos y efectos civiles y comerciales.
 - c. Participar y presentar ofertas y propuestas en licitaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales relacionadas con su objeto social, y en la ejecución de tales propuestas, suscribir los contratos que se requieran cualquiera que fuere su naturaleza,
- y en general,
- d. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades se podrán ejecutar directamente o mediante contratos con terceras personas.

PATRIMONIO

Artículo 7o. El patrimonio de la Asociación se formará por los aportes que hagan sus miembros fundadores o sus asociados, de acuerdo a las reglas que sobre el particular establezca; por el producto de los servicios que preste, y de los negocios que dentro de su objeto celebre; por las donaciones, asignaciones o legados testamentarios que se le otorguen y por los demás bienes que a cualquier título adquiera en el futuro. Aunque la Asociación no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto, de manera que se asegure y amplíe su capacidad de servicio, que es para lo que ha sido constituida.

Artículo 8o. La Asociación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9o. Serán Miembros Activos de la Asociación las personas naturales o jurídicas que la constituyen y las que en el futuro sean aceptadas como tales por el Consejo Directivo y se comprometan al cumplimiento de los Estatutos y las reglas internas de la Asociación.

Artículo 10. Los Miembros de la Asociación se obligan al cumplimiento de las obligaciones que en estos estatutos se les impone, particularmente el pago oportuno de las cuotas de afiliación y mantenimiento que decreta la Asamblea. Cumplirán igualmente los encargos y gestiones que se les encomienden y serán permanentes propagadores de los propósitos y las obras de la Asociación, lo mismo que contribuirán con sus conocimientos, ideas y experiencias al éxito de sus tareas y la consecución de sus objetivos.

Artículo 11. Los Miembros tendrán derecho a obtener todos los beneficios y ventajas que la Asociación esté en condiciones de ofrecerles. Concurrirán a las reuniones de la Asamblea, podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo y gozarán de las demás prerrogativas que la propia Asamblea y el Consejo decreten en su favor.

Artículo 12. La calidad de miembro activo se adquiere por la suscripción del acta de constitución de la Asociación o por la aceptación de la solicitud de ingreso, hecha por el Director Ejecutivo. Se perderá por renuncia aceptada por el Consejo Directivo, o por decisión que tome el mismo ante el incumplimiento de disposiciones estatutarias o de regulación interna que a su juicio justifiquen esa determinación.

Artículo 13. El Consejo Directivo, con ratificación por parte de la Asamblea de Asociados podrá otorgar el carácter de Miembros Adherentes a instituciones o personas que de algún modo se encuentren vinculadas a los fines y objetivos de la Asociación, y se estime que deban ser distinguidos como tales.

Artículo 14. La Asociación podrá tener Miembros Honorarios, si la Asamblea resuelve, otorgar esa distinción a personas o entidades que lo merezcan por su contribución a la Asociación o a sus fines y objetivos. La Asamblea decidirá cuáles serán los derechos y prerrogativas que otorgue a personas y entidades que elija como Miembros Honorarios de la Asociación.

ADMINISTRACION

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 15. La Asociación será dirigida y administrada por la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

Artículo 16. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en fecha y lugar que será establecida por el Consejo Directivo o en su defecto por el Director Ejecutivo. Hecha la convocatoria mediante el portal www.vespaclubbogota.com o comunicación escrita vía correo electrónico dirigido a cada uno de sus asociados, el quórum decisorio lo conformará la tercera parte de los miembros activos de la Asociación. Si transcurrida media hora después de la citación éste no se ha logrado, hará quórum cualquier número plural de socios activos presentes. En cada votación, decidirá la mayoría de los miembros activos presentes. Las reuniones las presidirá el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto la persona a quien la Asamblea designe para ese efecto. Extraordinariamente, la Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo, por convocatoria del Consejo Directivo, o de un número de miembros activos no inferior a la cuarta parte del total. El Director Ejecutivo o quien haga sus veces le dará curso a la convocatoria, de la misma manera establecida para las reuniones ordinarias. Hecha debidamente la convocatoria la Asamblea podrá ocuparse válidamente de cualquier tema de la Asociación, de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 17. La Asamblea es el órgano máximo de dirección y administración de la Asociación. En particular le corresponden, además de la toma de cualquier decisión que convenga a la buena marcha de la Asociación, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Asociación y reformarlos con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros activos.
- b) Crear organismos o cargos, no adscritos en los siguientes artículos al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente;
- c) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, e imponer los sistemas de control y auditoría que estime convenientes;
- d) Dictar su propio reglamento.
- e) Promover y participar en la creación de instituciones u organismos independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la Asociación y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades;

- f) Elegir los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, los miembros de comisiones de estudio o trabajo que le parezcan indispensables para ciertos efectos. En el caso de elección de un número plural de personas, se procederá de acuerdo a las reglas del cociente electoral;
- g) Delegar parcialmente sus funciones;
- h) Acordar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la Asociación, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de los mismos deben prestarse y la financiación de tales programas;
- i) Decretar la disolución de la Asociación, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en la primera reunión convocada específicamente para ese efecto, o por la mayoría relativa en una segunda, si en la primera no concurriere la mitad más uno de los miembros activos;
- j) Cualquier otra función no asignada por estatutos a otros organismos o personas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18. La Asociación tendrá un Consejo Directivo, integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea para periodos de un (1) año, pero que podrán ser elegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos en una nueva elección. El Consejo tendrá a su cargo la dirección y la vigilancia de los actos ordinarios de administración de la Asociación. Le corresponderá elegir al Director Ejecutivo y a los demás funcionarios cuya designación se reserve. Cuando por cualquier causa quedaren vacantes dos renglones completos del Consejo, se convocará la Asamblea para que haga elección completa de sus miembros. El Consejo se reunirá cuando menos cada cuatro meses y deliberará y decidirá validamente con la presencia de tres de sus miembros, pertenecientes a distintos renglones. Cualquier decisión se tomará por mayoría de votos de los Consejeros presentes. A las reuniones se convocará tanto a los miembros principales como a los suplentes y serán presididos por el Presidente, que elegirá el propio Consejo por el periodo que determine.

Artículo 19. Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) Vigilar el cumplimiento de los planes y programas adoptados por la Asamblea.

- b) Crear los cargos permanentes que requiera la administración del patrimonio de la Asociación, fijando las asignaciones correspondientes.
- c) Autorizar al Director Ejecutivo para la ejecución de actos y para la celebración de contratos cuya cuantía exceda el equivalente a 3 SMMLV.
- d) Examinar las cuentas de las operaciones cumplidas en interés de la Asociación y aprobar los inventarios y balances de fin de año.
- e) Hacer los nombramientos y elecciones que le correspondan, conforme a los estatutos.
- f) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Asociación.
- g) Siguiendo los planes señalados por la Asamblea, decidir los contratos que deban celebrarse para invertir adecuadamente los bienes de la Asociación.
- h) Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la Asociación.
- i) Asesorar al Director Ejecutivo e impartirle las órdenes de carácter administrativo, económico y financiero que reclame el desarrollo de los planes de acción adoptados por la Asamblea.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 20. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo con su respectivo suplente de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo actuará como representante legal de la Asociación.

Artículo 21. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos directamente o por apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Asociación sea parte y que

se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos.

- c) Proveer todos los cargos administrativos de la Asociación a excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores.
- d) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados aún si no le corresponde su nombramiento.
- e) Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera esta facultad.
- f) Representar a la Asociación ante las sociedades en las cuales ella sea accionista o socio; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercer también los demás derechos en tales sociedades que correspondan a la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
- h) Dirigir y supervigilar la marcha de la Asociación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;
- i) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 22. El Consejo Directivo decidirá si la Asociación deba tener un Secretario General o si hará sus veces el Director Ejecutivo. Serán funciones del Secretario llevar los libros de actas del Consejo y de la Asamblea, efectuar las convocatorias a sus reuniones, manejar el registro de los miembros activos, adherentes y honorarios de la Asociación y las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Declarada la disolución de la Asociación por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 4 de estos estatutos, el Consejo Directivo procederá a su liquidación. Pagado el pasivo externo, entregará el patrimonio remanente a otra entidad

sin ánimo de lucro que pueda continuar en todo o en parte la obra de la Asociación. Si ello no fuere posible, la Asamblea designará la institución de beneficencia que será destinataria de aquellos activos.